



Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **RA16/2017**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **16/dic/2018**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en Acuerdo **CT-AVP/010/2019** de fecha **23/ene/2019**.

Departamento de Recursos y Procedimientos.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del recurso administrativo de revisión identificado con el número de expediente **RA16/2017** del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo resuelva definitivamente.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Vistos para dictar resolución en los autos del Recurso Administrativo de Revisión número RA16/2017, interpuesto por el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); y -----

----- R E S U L T A N D O: -----

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, interpuso recurso administrativo de revisión en contra de “.../la respuesta dada a mi petición mediante oficio SAUI-385/17”.-----

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, se radicó el presente medio de impugnación bajo el número de expediente RA16/2017. Asimismo, se ordenó girar oficio a la autoridad responsable a efecto de que remitiera a la Subdirección Jurídica, los informes y constancias inherentes a la determinación del acto administrativo impugnado.-----

TERCERO.- Mediante oficio número DJ-137/2017, recibido con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, rindió su informe, en términos de la fracción III del artículo 203 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.-----

CUARTO.- En el acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, se proveyó respecto de la admisión del medio impugnativo que se dirime, así como de los medios

probatorios ofertados por la disconforme en su escrito recursal y por la autoridad recurrida. -----

QUINTO.- Posteriormente, mediante acuerdo de fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, se declaró cerrada la etapa de alegatos por haber transcurrido el término concedido a ambas partes para que se expresaran los mismos, en consecuencia, se turnaron los autos al Secretario del Honorable Ayuntamiento, para que procediera a formular el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que se hace al tenor de los siguientes:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S:** -----

PRIMERO.- Que es facultad del Secretario del Honorable Ayuntamiento formular el Proyecto de Resolución de los Recursos Administrativos interpuestos en contra de los actos que dicten las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.-----

SEGUNDO.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Recurso Administrativo de Revisión, según lo señalado en los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 261 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

TERCERO.- En cuanto a la procedencia del recurso, tenemos que el artículo 198 del Código Municipal vigente, dispone que los actos que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración, asimismo, en la última parte del artículo 199 del referido Código, establece que el recurso será de revisión cuando se resuelvan inconformidades de los particulares por actos dictados por autoridades municipales distintas al Ayuntamiento, por lo que como presupuesto procesal para la procedencia de tal recurso es indispensable la existencia de un acto proveniente de una autoridad municipal distinta a la del H. Ayuntamiento, mismo que en la especie quedó plenamente probado con la documental consistente en el oficio número SAUI-385/17, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología y por el Subdirector de Administración Urbana, aportado por la parte recurrente en copia simple y por la autoridad responsable en copia certificada; mismo que constituye el acto impugnado, y que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV, con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, púes bien, con tal probanza se estima que se acredita la plena existencia de la emisión del acto impugnado, en consecuencia se han cubierto los extremos de los artículos 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

CUARTO.- En cuanto a los agravios manifestados por la parte recurrente, de los cuales se omite su transcripción íntegra, pero se tienen por insertados a la letra, los mismos se puede resumir en los siguientes términos: -----

1).- La resolución recurrida causa agravio toda vez que la autoridad que emite el oficio **SAUI-385/17**, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, dirigido al C. **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, “...toda vez que la presente se encuentra carente de fundamentación y motivación, trasgrediendo así lo dispuesto por el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”. “Los numerales invocados, hacen referencia a la fundamentación y motivación de todo acto de autoridad, entendiendo por la primera la cita de preceptos legales y por la segunda, los motivos aplicables al caso concreto, encontrando sustento el razonamiento en las tesis que a la letra indica:” después cita las tesis jurisprudenciales visibles bajo los rubros que se señalan a continuación: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** Jurisprudencia. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, marzo de 1996. Tesis VI.2o. J/43. Página: 769; **ACTOS ADMINISTRATIVOS, ORDEN Y REVOCACIÓN DE. GARANTÍAS DE AUDIENCIA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** Sexta Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo III, parte. SCJN. Tesis 3 página 6; **MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE.** Séptima Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo VI, parte. SCJN. Tesis 338 pagina 227; **FUNDACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA.-** Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, enero de 2007. Materia (s): Común. Tesis I. 6° J/52. Página: 2127. -----

QUINTO.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua al rendir su informe mediante oficio **DJ-137/2017** de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete y recibido el día veintiséis de ese mismo mes y año, contesta los agravios y por economía se omite su transcripción íntegra, pero se tienen por insertados a la letra, los mismos se puede resumir en los siguientes términos: señala que los agravios son inoperantes e infundados y que el promovente carece de interés jurídico, “El agravio único expresado por el recurrente, resulta ser infundado e inoperante por ser general y ambiguo, ya que manifiesta que el oficio reclamado, se encuentra indebidamente infundado y motivado pero sin expresar los razonamientos lógico jurídicos y hechos que sustentan dicha cuestión, ya que solo se observa que enuncia una serie de jurisprudencias sobre la materia, pero esto sin explicar e implementar el razonamiento lógico jurídico, que explique la aplicabilidad de los citados criterios; así como en la parte del Acto de Autoridad que violentó sus derechos...” manifestando también que: “...El oficio reclamado se encuentra debidamente fundado y motivado, y respetando las legislaciones aplicables al acto, toda vez que en la primera parte del oficio, se motiva la situación por la cual se solicita el retiro de la malla ciclónica, en razón de que es un predio municipal el cual fue otorgado en comodato a la persona moral **(ELIMINADO: una palabra.**

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), A.C., a su vez que el mismo no cuenta con la licencia pertinente para el uso e instalación de una malla ciclónica en el mismo; también se fundó adecuadamente en base a los artículos 5, 6, 15 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua, en referencia en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 particularmente el artículo 303 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua...” La autoridad señalada como responsable también señala en su informe, lo siguiente: “...el recurrente no cuenta con un derecho subjetivo violentado, ya que como se observa, el mismo no cuenta con la licencia o autorización pertinente, para la colocación de la malla y tampoco acredita tener la propiedad del inmueble en donde se instaló la misma.” -----

Para acreditar sus manifestaciones, la recurrente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas: -----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de licencia de conducir a nombre de C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con número (ELIMINADO: siete números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, prueba que se perfecciona al haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrida. Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, misma que constituye una identificación oficial a favor de la parte recurrente. -----

2.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del escrito dirigido al Director de Desarrollo Urbano y Ecología, con sello de recibido de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, signado por el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a la cual se le otorga valor probatorio pleno en cuanto a su elaboración, contenido y que la misma fue presentada ante la autoridad recurrida, por no haber sido objetada por las partes, en términos de los artículos 295, 307 y 309 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, documento del que se desprende que fue presentado el once de mayo de dos mil diecisiete ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua. -----

3.- DOCUMENTALES, consistentes en trece copias simples de impresiones de fotografías que se identifican de la siguiente manera: a) una copia simple de impresión de fotografía identificada como del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete; b) una copia simple de impresión de fotografía identificada como del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete; c) dos copias simples de impresiones de fotografías identificadas como del mes de julio de mil novecientos noventa; d) diez copias simples de impresiones de fotografías numeradas del 1 al 10, copias que adquieren el valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 335 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, no obstante los indicios resultan insuficientes para obtener la conclusión que se infiere de un hecho conocido la existencia de otro desconocido, en razón del nexo lógico y natural que exista entre ambos, en términos del artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, ya que de las solas copias simples de las impresiones de fotografías no es posible deducir con certeza las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron realizadas, por lo que no es posible acreditar la pretensión del recurrente relativa a la situación de afectación de su vivienda, ni el lugar o domicilio a que corresponden las fotografías, ni la fecha en que fueron tomadas, ni los hechos que ocasionaron el estado de las construcciones que se observan, y sin que las anotaciones contenidas a mano en las copias sirvan de referencia, ya que no se advierte la persona que las realizó, ni la veracidad de las anotaciones. -----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, que se hace consistir en copia simple del oficio SAUI-385/2017, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Arq. Guillermo Soto Leal, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología, así como por el Arq. Sergio Flores López, Subdirector de Administración Urbana, dirigido al C. **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, prueba que se perfecciona al haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrida, la que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 347 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante el cual, la parte recurrente acredita la existencia del acto reclamado.-----

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 1504, volumen 58, folio 113, relativo al contrato de compra venta celebrado entre los CC. **(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, y **(ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información**

Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de vendedores y el C. Ing. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), como comprador, respecto del lote de terreno número (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la cuadra (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Fraccionamiento (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), otorgada ante la fe del Lic. Jorge Neaves Navarro, Notario Público número Veintidós, en ejercicio para el Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, el día primero de abril de mil novecientos ochenta y dos, a favor del C. Ing. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original.-----

Por su parte, la autoridad recurrida, ofreció los siguientes medios de convicción.-----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta circunstanciada de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, signada por la C. Patricia García Jasso, Inspector adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 349 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de la que se desprende la entrega a (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del procedimiento administrativo instaurado mediante los oficios SAUI-553/17 y SAUI-554/17 en el domicilio ubicado en la Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene

datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio de comisión número SAUI-553/17, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Arq. Guillermo Soto Leal, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología, que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 349 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de la que se desprende que se comisionó a personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para realizar diligencia administrativa en la Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). -----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la orden de visita de inspección, con número de oficio SAUI-554/17, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Arq. Guillermo Soto Leal, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología, que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 349 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de la que se desprende la orden emitida a efecto de retirar la malla ciclónica colocada sobre un remanente de terreno de propiedad municipal. -----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del memorándum con número DJ-209/2017, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, firmado por el Lic. Ulises García García, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 349 del mismo ordenamiento, aplicables

supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de la que se desprende la solicitud de tramitación del procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua. -----

5.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de escrito y anexos dirigido al Director de Desarrollo Urbano, con sello de recibido de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, signado por el C. Reyes Baltazar Aguilera García, mismas que ya fueron previamente valoradas, y que en términos de los artículos 295, 307 y 309 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se desprende únicamente que el escrito fue presentado, el once de mayo de dos mil diecisiete ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, junto con las impresiones de fotografías y copias simples de anexos -----

6.- DOCUMENTAL, consistente en copias certificada de cuatro fotografías en las que se observa una malla ciclónica y al fondo algunas cactáceas, copias que adquieren el valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 335 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, no obstante los indicios resultan insuficientes para obtener la conclusión que se infiere de un hecho conocido la existencia de otro desconocido, en razón del nexo lógico y natural que exista entre ambos, en términos del artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, ya que de las solas fotografías no es posible deducir con certeza las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron realizadas, por lo que no es posible acreditar ni el lugar o domicilio a que corresponden las fotografías, ni la fecha en que fueron tomadas, ni los hechos o circunstancias en que se consignaron esas imágenes, -----

7.- DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de la impresión al padrón por lote, referente a la clave catastral **(ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, donde se aprecia una imagen o fotografía de frente de la fachada de una finca, misma que adquiere el valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 335 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, no obstante los indicios resultan insuficientes para obtener la conclusión que se infiere de un hecho conocido la existencia de otro desconocido, en razón del nexo lógico y natural que exista entre ambos, en términos del artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, ya que de la impresión del registro informático no se desprende el sistema respecto al cual fue consultada la información, ni

la certeza y fidelidad de dicha información, o la persona que realizó la consulta de la información. -----

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA, que se hace consistir en copia certificada del oficio **SAUI-385/2017**, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Arq. Guillermo Soto Leal, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología, así como por el Arq. Sergio Flores López, Subdirector de Administración Urbana, dirigido al C. **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**; documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 349 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, misma que constituye el acto recurrido. -----

9.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito dirigido al H. Cabildo, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y recibido el primero de febrero del mismo año en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, signado por el C. **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**; misma que adquiere valor probatorio pleno en cuanto a su elaboración, contenido y que la misma fue presentada ante la autoridad recurrida, por no haber sido objetada por las partes, en términos de los artículos 295, 307 y 309 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, documento del que se desprende que fue presentado por el ahora recurrente el primero de febrero de dos mil diecisiete ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua. -----

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA, que se hace consistir en copia certificada del oficio **SNPE/DPI/186/2016**, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, signado por el Ing. Antonio Morales Mendoza, en su carácter de Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria, dirigido al Arq. Óscar Ortega Tarango, Jefe del Departamento de Inspección, en el que se solicita apoyo a fin de dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, dentro del punto número doce del orden del día, que otorga en comodato el predio identificado en calle **(ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, número **(ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, esquina con calle

(ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a la Asociación Civil denominada (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 349 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de la que se desprende la solicitud realizada por el Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria al Jefe del Departamento de Inspección. -----

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA, que se hace consistir en copia certificada del memorándum número DDUE/SAUI/098/17, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, para el Ing. Antonio Morales Mendoza, en su carácter de Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria, de parte del Arq. Óscar Ortega Tarango, Jefe del Departamento de Inspección, solicitando información respecto a la situación jurídica del predio ubicado en calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esquina con calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 349 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de la que se desprende la solicitud de información realizada por el Jefe del Departamento de Inspección al Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria.-----

12.- DOCUMENTAL PÚBLICA, que se hace consistir en dos copias certificadas del volante de turno con número 001307, de fecha primero de febrero de dos mil dieciséis, en el que se pide al Arq. Ortega, solicita a propiedad inmobiliaria estatus del asunto. Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los

artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 349 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de la que se desprende el turno que fue dirigido al Arq. Ortega.

13.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en dos copias certificadas del escrito dirigido al H. Cabildo, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y recibido el primero de febrero del mismo año en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, signado por el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que adquiere valor probatorio pleno en cuanto a su elaboración, contenido y que la misma fue presentada ante la autoridad recurrida, por no haber sido objetada por las partes, en términos de los artículos 295, 307 y 309 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, documento del que se desprende que fue presentado por el ahora recurrente el primero de febrero de dos mil diecisiete ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua. -----

14.- DOCUMENTAL PÚBLICA, que se hace consistir en dos copias certificadas del volante de turno con número 001488, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, en el que se solicita al Arq. Ortega, su pronta respuesta. Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 349 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de la que se desprende el turno que fue dirigido al Arq. Ortega. -----

15.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en tres copias certificadas del escrito dirigido al Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno, Secretario del H. Ayuntamiento de Chihuahua, recibido en fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el cual fue signado por la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de apoderada legal de la Asociación Civil (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), A.C., en el que manifiesta: “En días pasados al ir a realizar actos previos a la edificación, nos encontramos con que el vecino colindante ha cercado con malla ciclónica una porción del inmueble materia del comodato, lo que obstaculiza el desarrollo del proyecto”, misma que adquiere valor probatorio pleno en cuanto a su presentación ante la autoridad, por haber sido aportada por una de las partes, misma que la recibió, en términos de los artículos 295 y 357 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, documento del que se desprende que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología lo recibió el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete. -----

16.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en dos copias certificadas del contrato de comodato celebrado entre el Municipio de Chihuahua en su calidad de comodante, con la persona moral denominada (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), A.C., en su calidad de comodatario, respecto del terreno municipal ubicado en la calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), esquina calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 1,319.8960 metros cuadrados. Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 349 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de la que se desprende el objeto y contenido del contrato de comodato celebrado el día seis de abril de dos mil dieciséis. -----

17.- DOCUMENTAL PÚBLICA, que se hace consistir en dos copias certificadas del Acta de Verificación Física, con número de folio 33592, realizada el día 17 de octubre de 2016, por Jahir Aarón Muñoz Anchondo, Inspector adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología ante el C. Baltazar Aguilera García a la que se acompañaron once fotografías. Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 349 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de la que se desprende que se le requirió para que retire la malla ciclónica del terreno municipal. -----

18.- DOCUMENTAL PRIVADA, que se hace consistir en copia certificada del plano respecto de los inmuebles identificados con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a nombre de (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), A.C.; misma que adquiere valor probatorio de indicio en relación, en términos de los artículos 305 y 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que no es imputable a las partes del presente procedimiento, y que a forma de indicio contiene las medidas y colindancias de los inmuebles que representa en los términos que fue considerado por la persona que lo elaboró. -----

19.- DOCUMENTAL, que se hace consistir en copia certificada del plano A01 del proyecto del Centro (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), A.C., Con ubicación en calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad; misma que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 335 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que no se advierte la persona que lo elaboró, y únicamente constituye un proyecto a realizarse sobre un inmueble materia del comodato, pero sin que se desprenda otra información fidedigna. -----

20.- DOCUMENTAL PÚBLICA, que se hace consistir en dos copias certificadas del Acta de Verificación Física, con número de folio 38646, realizada el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, por Jahir Aarón Muñoz Anchondo, Inspector adscrito a la Dirección

de Desarrollo Urbano y Ecología ante Baltazar Aguilera García en el domicilio ubicado en la Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a la que se acompañaron dos fotografías. Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 349 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de la que se desprende que se le requirió al ahora recurrente para que retire la malla ciclónica del terreno municipal.-----

21.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del memorándum con número DDUE/SAUI/075/17, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, firmado por el Arq. Óscar Ortega Tarango, Jefe del Departamento de Inspección dirigido al C. Miguel Ángel Almeida, de la Oficina de Investigación Registral y Catastral e imagen satelital anexa, la que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 349 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de la que se desprende la solicitud realizada por el Jefe del Departamento de Inspección a la Oficina de Investigación Registral y Catastral. -----

22.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del memorándum con número SPU-OIR-007-2017, recibido el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, firmado por el C. Miguel Ángel Almeida, de la Oficina de Investigación Registral y Catastral, dirigido al Arq. Óscar Ortega Tarango, Jefe del Departamento de Inspección, mediante el cual informa que la superficie señalada se encuentra dentro del polígono del “PLAN PARCIAL DEL PARQUE CENTRAL EL PALOMAR”, afectación que llevó a cabo el municipio para las obras de embovedamiento del arroyo la Cantera y regeneración urbana del Palomar; como se asienta en folleto anexo al periódico oficial Núm. 98 de fecha 9 de diciembre de 1995, dicho documento inscrito bajo el núm. 03, folio 42 del libro 02 de la sección VII del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos en el Estado, la que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que mencionan los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 349 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de

Chihuahua, de la que se desprende la respuesta realizada por la Oficina de Investigación Registral y Catastral al Departamento de Inspección. -----

SEXTO.- Previo a entrar al análisis del fondo del asunto son de verificarse, los presupuestos procesales, ya que si bien los artículos 10. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de acceso a la impartición de justicia y a una tutela judicial efectiva, tal circunstancia no tiene el alcance de contradecir los presupuestos procesales que son absolutamente necesarios para la procedencia de la vía, pues tal proceder equivaldría a trastocar las condiciones procesales de las partes en el juicio. Los presupuestos procesales constituyen los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse válidamente o con eficacia jurídica algún procedimiento, al ser estos, cuestiones de orden público y que deben estudiarse de oficio; por ende, se estima que esta autoridad válidamente puede analizar los presupuestos procesales, aun en perjuicio del recurrente, ya que no se puede llevar a cabo algún procedimiento que no sea el establecido por el legislador para el caso en concreto y seguido bajo los parámetros legales, lo contrario implicaría legitimar una resolución que no hubiere satisfecho las exigencias prescritas, por ser cuestiones preferentes y de orden público, lo que no puede depender de que la invoquen las partes, sino que debe ser analizada de manera oficiosa en términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 257 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

Encontrando que en el presente asunto se actualiza una causa de improcedencia que por técnica jurídica es de estudio preferente, y que fue hecha valer por la autoridad señalada como responsable, configurándose el supuesto del numeral anteriormente invocado, por lo que debe realizarse el estudio oficioso del motivo de improcedencia previsto en el artículo 256 fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo que es de estudiarse que el recurrente acredite primeramente tener interés jurídico, es decir, tal interés ha de demostrarse con el documento o medio de convicción idóneo con fuerza y valor probatorio eficaz por el que una persona demuestra la titularidad de un derecho tutelado por la ley, mediante el cual pone en manifiesto a la autoridad para que ésta resuelva lo conducente en relación con la afectación alegada de ese derecho, lo cual debe ser eficientemente probado y en el caso que nos ocupa el recurrente no demuestra ser el propietario del inmueble ni cuenta con la licencia para la instalación de una malla ciclónica, y tampoco demuestra contar con la posesión jurídicamente protegida, por lo que no acredita la afectación a su esfera jurídica, pues no es suficiente que el quejoso acredite cualquier afectación a su esfera personal para estimar acreditado el interés jurídico, ya que tratándose de actividades reglamentadas así como de derechos reales, debe demostrar que tiene interés jurídico; ya que no es suficiente contar un interés simple, sino que se requiere la exhibición de la licencia, permiso o manifestación que se exija para la realización de tales actividades, pues debe garantizarse que se han satisfecho previamente los requisitos que establezcan los ordenamientos correspondientes, a fin de demostrar que se tiene el derecho de reclamar las violaciones

que se aduce con motivo de una actividad reglamentada en relación con el ejercicio de las facultades con que cuentan las autoridades y quien se dice agraviado no cumplió con lo establecido por los artículos 5, 6, 15 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua en relación a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, así como haber aportado alguna prueba con la que acredite de manera fehaciente contar con el derecho de propiedad o de posesión que pueda verse afectado, sin que en el presente caso hubiese exhibido prueba fehaciente, ya que únicamente aportó copias simples e impresiones de fotografías, que no tienen el alcance probatorio de acreditar su interés jurídico, como fueron previamente valoradas en el considerando quinto de la presente resolución. -----

Es aplicable por analogía e identidad de razón la jurisprudencia localizable en:

Registro: 190785; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XII, Diciembre de 2000; Materia(s): Común; Tesis: II.2o.C. J/10; Página: 1341; Época: Novena Época.

TERCERO EXTRAÑO. POSESIÓN. PARA QUE SEA PROTEGIDA POR LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES DEBE ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO Y PROBAR EL ACTO JURÍDICO POR EL CUAL OCUPA EL INMUEBLE, A FIN DE NO TENER EL CARÁCTER DE UN SIMPLE DETENTADOR.

Si el tercero extraño manifestó que su posesión deviene a propósito de un contrato de donación verbal que celebró con su padre, empero de las constancias de autos no se advierte fehacientemente que haya acreditado la existencia del referido consenso de donación, ya que estaba obligado a demostrar plenamente la celebración del acto jurídico que dice fue la causa que generó la posesión del inmueble, observándose además que de la testimonial que ofreció ninguno de los testigos refirió que estuviera presente cuando se celebró el supuesto acuerdo de voluntades verbal, ante ello, la simple detentación material del inmueble no es la posesión que protege el artículo 14 constitucional, y al no haberse acreditado la causa por la que se posee, no puede tenerse por demostrado el interés jurídico para ocurrir a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal.

Especial relevancia tiene para el presente asunto la jurisprudencia obligatoria que puede ser localizable en:

Registro: 172000; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.7o.A. J/36; Página: 2331; Época: Novena Época.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES REGLAMENTADAS, PARA QUE EL PARTICULAR IMPUGNE LAS VIOLACIONES QUE CON MOTIVO DE ELLAS RESIENTA, ES NECESARIO ACREDITAR NO SÓLO EL INTERÉS LEGÍTIMO SINO TAMBIÉN EL JURÍDICO Y EXHIBIR LA LICENCIA, PERMISO O MANIFESTACIÓN QUE SE EXIJA PARA REALIZAR AQUÉLLAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Si bien es cierto que para la procedencia del juicio de nulidad basta que la demandante acredite cualquier afectación a su esfera personal para estimar acreditado el interés legítimo, también lo es que ello no

acontece tratándose de actividades reglamentadas, pues para ello debe demostrar que tiene interés jurídico como lo establece el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Esto es, cuando se trate de obtener una sentencia que permita la realización de actividades reglamentadas, no es suficiente contar con la titularidad de un derecho, sino que se requiere la exhibición de la licencia, permiso o manifestación que se exija para la realización de tales actividades (interés jurídico), pues debe acreditarse que se han satisfecho previamente los requisitos que establezcan los ordenamientos correspondientes, a fin de demostrar que se tiene el derecho de reclamar las violaciones que se aduzcan con motivo de dichas actividades reglamentadas en relación con el ejercicio de las facultades con que cuentan las autoridades.

Por lo anterior se llega a la conclusión que se actualiza la causal de improcedencia invocada, ante la imposibilidad de que el ejercicio de acción logre su objetivo, ya que el acto recurrido no afecta los intereses jurídicos del recurrente debido a que este no es el propietario del inmueble, no cuenta con la autorización o licencia para la instalación de la malla ciclónica, aunado al hecho que sobre dicho bien inmueble hay un contrato de comodato que otorga a la moral denominada **(ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, S.A., la posesión del mismo.-----

Esto es así, pues la pretensión de la parte recurrente, se encuentra plenamente establecida en el apartado segundo de su escrito inicial donde señala que en fecha 18 de mayo de 2017, le fue entregada la respuesta a su petición mediante el acto ahora recurrido, por medio del cual se le solicita el retiro de la malla ciclónica del predio que aduce tener en posesión en el plazo de cinco días hábiles, por lo que es su propósito inconformarse por los agravios que le genera esa resolución; de tal suerte que interpuso el presente medio de impugnación pero sin acreditar con ningún medio de prueba el derecho público subjetivo que aduce le es violentado por el acto recurrido, lo que conlleva a que no haya acreditado su interés jurídico para controvertir el acto impugnado. -----

En base a las consideraciones de hecho y de derecho, es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E: -----

PRIMERO.- El medio de impugnación consistente en Recurso Administrativo de Revisión es el correcto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

SEGUNDO.- Se sobresee el recurso administrativo de revisión por las razones expuestas en el considerando sexto de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 256 fracción I y 257 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte recurrente y por oficio a la autoridad impugnada, de acuerdo con lo que establece el artículo 408 fracciones I y II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con relación al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

CUARTO.- Hágase la correspondiente anotación en el libro de expedientes en trámite y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.-----
Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua; aprobado y sancionado por la **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal de Chihuahua, el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 fracciones VI y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.-----

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de diciembre de 2018.

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SANCIONADO POR:

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

EAPD/SGCR/MGAC